



POLÍTICA DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE
INTERÉS Y OPERACIONES CON PARTES
VINCULADAS
KOBUS PARTNERS MANAGEMENT SGEIC, S.A.



ÍNDICE

1	INTRODUCCIÓN	3
2	ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
3	DISPOSICIONES GENERALES	3
4	MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.....	5
5	CATÁLOGO DE CONFLICTOS DE INTERÉS.....	5
6	OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN PREVIA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.....	6
7	REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS.....	6

1 INTRODUCCIÓN

Kobus Partners Management, SGEIC, S.A establece en esta Política de Gestión de Conflictos de Interés y Operaciones con Partes Vinculadas Esta Política establece las normas de actuación para identificar, prevenir, gestionar y resolver el conflicto o, en su defecto, revelar la existencia y naturaleza de este, para que las personas involucradas puedan tomar la decisión que corresponda, de conformidad con las disposiciones establecidas en la regulación vigente.

En el contexto de esta Política se considera conflictos de interés aquellas situaciones que, con ocasión del ejercicio de la actividad desarrollada por Kobus o por cuenta de esta, impliquen un riesgo importante de menoscabo o perjuicio de los intereses de uno o más clientes.

En este mismo orden, se entenderá por vinculación en relación con las Personas Sujetas las siguientes:

- Vinculación Económica: La titularidad directa o indirecta de una participación superior al 5% del capital de una Sociedad no cotizada o al 1% del capital en sociedades cotizadas.
- Vinculación Familiar: El parentesco hasta el segundo grado, por consanguinidad o afinidad (ascendientes, descendientes, hermanos, y cónyuges o personas unidas por relación de análoga afectividad, conforme a la legislación vigente), con clientes o con personas que ejerzan cargos de administración o dirección en sociedades clientes o cotizadas.

A los efectos de esta Política se entenderá por «Cliente» los partícipes de los Vehículos Gestionados por Kobus.

2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Política es de aplicación y obligado cumplimiento a los miembros de los Órganos de Administración y a todos los empleados de Kobus.

En especial, la Política es de aplicación y obligado cumplimiento a todas las personas o entidades que posean la condición de («Personas Consideradas»). Poseen la condición de («Persona Considerada») las siguientes:

- Los administradores, accionistas, directivos, socios, empleados o vinculados a Kobus.
- Los administradores, socios (o personas equivalentes) y empleados de Kobus.
- Cualquier otra persona física cuyos servicios se pongan a disposición y bajo el control de Kobus o de un agente vinculado a la misma y que participe junto a ésta en la prestación de servicios de inversión.
- Otras personas físicas que, como consecuencia de un contrato de externalización suscrito con la Sociedad, presten servicios a Kobus, para que ésta a su vez, preste servicios de inversión.
- Los Vehículos Gestionados.

3 DISPOSICIONES GENERALES

En el contexto de esta Política, se considera conflictos de interés a las situaciones que, durante el desarrollo ordinario de sus actividades, impliquen un riesgo importante de menoscabo o perjuicio de los intereses de uno o más clientes. A tales efectos no se considerará suficiente que KOBUS pueda obtener un beneficio si no existe también un posible perjuicio para un cliente; o que un cliente pueda obtener una ganancia o evitar una pérdida, si no existe la posibilidad de pérdida concomitante de otro cliente.

Para identificar un conflicto de interés se deben considerar, las situaciones concretas en las que Kobus (la empresa que presta el servicio, una persona considerada u otra persona vinculada a la empresa directa o indirectamente por una relación de control), como consecuencia de la prestación de los servicios, se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- Kobus o la persona considerada puede obtener un beneficio financiero o evitar una pérdida

financiera, a expensas del cliente.

- Kobus o la persona considerada tiene un interés en el resultado de un servicio prestado al cliente o de una operación efectuada por cuenta del cliente, que sea distinto del interés del cliente en ese resultado.
- Kobus o la persona considerada tiene incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de otro cliente o grupo de clientes frente a los intereses del cliente.
- Kobus o la persona considerada desarrolla la misma actividad que el cliente.
- Kobus o la persona considerada recibe o va a recibir de una persona distinta del cliente un incentivo en relación con un servicio prestado al cliente, en forma de dinero, bienes o servicios, aparte de la comisión o retribución habitual por ese servicio.

Para una diligencia adecuada de los asuntos antes indicados, Kobus y las «Personas Consideradas» registrarán su actuación en relación con la gestión de los conflictos de interés por los siguientes principios:

- Kobus actuará, en todo momento, en el mejor beneficio del cliente.
- Kobus contará con una estructura organizativa suficiente, atendiendo al tipo de servicios y volumen de negocios, para gestionar su operativa respetando el principio de segregación de funciones, áreas separadas, barreras de información, etc.
- Kobus a través del Reglamento Interno de Conducta («RIC») regula las conductas de actuación de las personas o entidades («Consideradas») en un amplio ámbito de actuación, incluida la gestión de los conflictos de interés.
- Kobus dará prioridad a los legítimos intereses de los clientes, procurando evitar que entren en conflicto y cumpliendo con lo estipulado legalmente, desplegando la máxima diligencia, lealtad, neutralidad y discreción.
- Las personas o entidades («Consideradas») no realizarán ni promoverán conducta alguna que, por implicar la utilización o transmisión indebida de información privilegiada o manipulación del mercado, pueda constituir un abuso del mercado.
- Las personas o entidades («Consideradas») no podrán utilizar información privilegiada obtenida por ellos mismos en el desarrollo ordinario de sus actividades, o, en general, la información reservada obtenida por ésta, en su propio beneficio, ni directamente, ni facilitándola a clientes seleccionados o a terceros.
- Kobus, en el ámbito de actuación de los servicios prestados podrá percibir los denominados beneficios no monetarios menores, siempre y cuando los mismos se ajusten a las disposiciones contenidas en la «Política de Remuneración y Determinación de Incentivos».

Las reglas de gestión de incentivos, documentadas en la Política de Remuneración y Determinación de Incentivos, son complementarias a los principios establecidos para la gestión de los conflictos de interés.

- Kobus a través de la Unidad de Cumplimiento Normativo informará a las personas («Consideradas») de las restricciones existentes, valores restringidos, particulares sobre las operaciones personales y de las medidas que Kobus establezca en relación con las operaciones personales y la revelación de información, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores.
- Kobus a través de su Política de Remuneración y Determinación de Incentivos, establece las medidas competentes para evitar situaciones de conflictos de interés. Dicha política detalla todos los aspectos encaminados a evitar situaciones de conflictos de interés relacionados con la remuneración percibida. Así, la retribución de las «Personas Consideradas» de un área separada no podrá estar referenciada a los resultados alcanzados por otra área separada.
- Kobus para obtener una gestión integral de los conflictos de interés, incluye la gestión de las operaciones vinculadas y/o los vínculos estrechos entre esta y las personas o entidades («Consideradas»). Las denominadas operaciones vinculadas y/o vínculos estrechos constituyen otra manifestación de los conflictos de interés que pueden acaecer en las actividades realizadas

por cuenta de Kobus y en la que, por ser al menos uno de los intervinientes una parte vinculada, con el Consejo de Administración, empleados o proveedores, puede potencialmente verse perjudicado el interés de sus clientes.

Los principios antes detallados constituyen, en todo caso, acciones complementarias a las establecidas en el Reglamento Interno de Conducta.

4 MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Como regla general, cuando se identifique un conflicto de interés, éstos serán resueltos por la Unidad de Cumplimiento Normativo.

Las «Personas Consideradas» deberán poner en conocimiento de la Unidad de Cumplimiento Normativo cualquier evento o situación que constituya un conflicto de interés, para que este tome las medidas necesarias en relación con el mismo.

En la resolución de los conflictos de interés, se tendrán en cuenta los principios generales detallados en esta Política.

Si las medidas adoptadas por Kobus no resultaran suficientes para garantizar, con razonable certeza que se evitarán los riesgos de perjuicio para los intereses de los clientes, Kobus comunicará a los afectados el origen y la naturaleza del conflicto. La Sociedad únicamente podrá desarrollar los servicios u operaciones en que se manifieste el conflicto de interés cuando los clientes afectados lo consientan expresamente.

En virtud de lo anterior, ante un potencial conflicto de interés Kobus adoptará la medida que mejor se ajuste a la casuística que generó el conflicto de interés, por ejemplo:

- No llevar a cabo el servicio.
- Aceptar el servicio con el conflicto de interés asociado, pero evitando cualquier aprovechamiento de este.
- Gestionar el conflicto de interés. En caso de que Kobus, estime que el conflicto de interés no puede gestionarse, pondrá en conocimiento de los clientes la información sobre la naturaleza y origen de este conflicto para que aquellos puedan adoptar las decisiones oportunas.

La gestión de los conflictos de interés, reales y potenciales, por parte de Kobus, se instrumenta a través de distintos medios:

- Normas éticas contenidas en el Reglamento Interno de Conducta: prevalencia del interés del cliente, secreto, imparcialidad, justicia, integridad.
- Separación de funciones con el fin de asegurar su independencia.
- Establecimiento de controles en todos los niveles de actividad, para la vigilancia y prevención constante de los conflictos de interés y la aplicación de medidas para corregir las deficiencias.

5 CATÁLOGO DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Kobus desarrollará y mantendrá permanentemente actualizado un catálogo de conflictos de interés, donde describa aquellos supuestos que constituyen un conflicto de interés, así como los servicios, áreas y personas que pueden o tienen más riesgo de estar relacionadas con dicho conflicto.

La Unidad de Cumplimiento Normativo será el órgano responsable de tener permanentemente actualizado el catálogo de conflictos de interés, así como de tener archivada toda la información, comunicaciones, análisis, etc. que se generen en el proceso de mantenimiento del catálogo de conflictos de interés.

La decisión adoptada por la Unidad de Cumplimiento Normativo podrá basarse en el análisis

efectuado y/o en la información recabada de las unidades de negocio o de terceros.

Las decisiones de la Unidad de Cumplimiento Normativo serán elevadas al Consejo de Administración para que adopte una decisión vinculante al respecto para la consideración o no de un conflicto de interés y de su tratamiento y gestión. El acuerdo de la Unidad de Cumplimiento Normativo, o en su caso del Consejo de Administración, deberá estar argumentado y documentado. Dicho conflicto de interés será incluido en el catálogo de conflictos de interés.

Si Kobus no pudiera, con razonable certeza, prevenir los Conflictos de Interés, pondrá en conocimiento del cliente la naturaleza y origen del conflicto en soporte duradero e incluirá los datos siguientes:

- La existencia del conflicto.
- La naturaleza o el origen del conflicto.
- Los posibles efectos que podría tener en el marco de la prestación del servicio o la realización de la actividad de inversión correspondiente.
- Las medidas adoptadas para mitigar los riesgos derivados de dicho conflicto.
- Kobus dará cumplimiento al deber de información en los términos y condiciones indicados en la sección siguiente «Obligaciones de Información» de este documento.

6 OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN PREVIA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El cliente será informado de forma completa, exacta y comprensible, antes de la prestación del servicio, sobre las disposiciones establecidas en esta Política.

La información al cliente se realizará con el mayor nivel de detalle, como sigue:

- Se deberá poner a disposición del cliente cuando éste lo solicite y se informará de forma más detallada, de cada uno de los potenciales conflictos de interés, para cada servicio de inversión e instrumentos financieros, etc.
- La información a clientes deberá realizarse a través de mecanismos que permitan una verificación posterior, mediante soporte duradero, y podrá incorporarse en la información precontractual relativa a cada servicio de inversión o en el propio contrato suscrito con el cliente.

7 REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Todos los conflictos de interés que se produzcan en la Sociedad serán remitidos a la Unidad de Cumplimiento Normativo, para que se informe de la situación planteada y adopte las medidas de vigilancia o corrección necesarias para que, en ningún caso, la situación planteada perjudique a un vehículo gestionado o clientes.

En el registro quedará constancia de manera clara y correlativa, como mínimo la siguiente información:

- Identidad de las personas que han estado expuestas al conflicto de interés.
- Fecha en que se ha originado el conflicto.
- Instrumentos o servicios a los que hace referencia el conflicto.
- Motivo de la aparición del conflicto y descripción detallada de la situación.
- Descripción del proceso de gestión, minimización o, en su caso, subsanación
- Fecha de comunicación del conflicto existente a los clientes afectados.
- Fecha de la recepción por parte de la Sociedad, de la respuesta del cliente.
- La información contenida en el registro facilitará la identificación y la gestión eficaz de cualquier conflicto de interés potencial.

El presente documento constituye una descripción sucinta de la “Política de Gestión de Conflictos de Interés y Operaciones con Partes Vinculadas”. La política extensa se encuentra a su disposición, previa solicitud de esta, a través de los canales establecidos para tales fines por Kobus Partners Management SGEIC, S.A.